

Dr. Dr. José Carrasco
FORO NACIONAL *La Paz*

Juicio Criminal

POR DOBLE ASESINATO

LA LEGÍTIMA DEFENSA INVOCADA POR EL REO,
DESVIRTUADA POR EL ABOGADO DE
LA PARTE CIVIL.

Dr. Zenón Cortadellas

15833

Dr. Manuel Carrasco
BIBLIOTECA CENTRAL
Universidad Mayor de San Andrés

B
152 3
827 J

ORURO

Imprenta de "La Prensa"

1912

01310

FB
364.1523
C822 J

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
BIBLIOTECA CENTRAL
La Paz — Bolivia

Juicio Criminal

PO (DOBLE ASESINATO PERPETRADO EN
CONCHAMARCA (CARACOLLO) POR

TIBURCIO CHOQUE

SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES DE LA CORTE SUPERIOR.

Responde

Calixto Viladegud, procurador de número y de la parte civil, en la causa criminal seguido contra Tiburcio Choque, por doble asesinato cometido en las personas de Andrés Torres y Marcelino Salamanca, y de heridas graves sufridas á Victoriano Torres y Gumercindo Salamanca, el día 24 de febrero, año 1910, pasando á contestar la expresión de supuestos agravios, presentada por el procurador Jacinto Montealegre, de la sentencia que coedena al procesado, como autor único y responsable de los referidos delitos, á la pena de cinco años de presidio é igual tiempo de destierro, ante ustedes muy respetuoso expongo:

Inventario No. 001123
Stencil No. 21-I-85

Dr. Manuel Carrasco
BIBLIOTECA CENTRAL
Universidad Mayor de San Andrés

Nunca se emplea, señores Magistrados, mejor el talento y la instrucción, que cuando se ponen al servicio de un objeto tan humanitario, como la defensa de un de-graciado, sobre quién pesa una acusación criminal, que puede traerle la pérdida de la vida ó por lo menos de la libertad, mientras dure el tiempo de la condena, privándole de todos los derechos, de los goces de familia y de todas las relaciones sociales.

En esta consideración son ciertamente dignos de encomio los esfuerzos del defensor de Tiburcio Choque, en el sentido de demostrar la inocencia del reo en el crimen que se le imputa á éste; y á la verdad que si fuese dudo á la destreza y habilidad del abogado desnaturalizar la causa y cambiar el mérito del proceso, aquél habría alcanzado su objeto y realizado su propósito.

Mas, esos esfuerzos por laudables que sean, tenían que estrellarse esta vez, contra la realidad incontrastable de los hechos consignados en ese proceso, que no es posible suprimir ni tergiversar, y que acreditan sin el más leve asomo de duda, la criminalidad de Choque en los delitos que motivan esta causa—*Deus in facta fácerá nequíl que facta sunt.*

El defensor, antes de entrar en materia filosofía sobre lo terrible y doloroso de una condena á presidio por tiempo determinado que, recluyendo al reo viene á romper los vínculos más sagrados con su inocente esposa y con sus no menos inocentes hijos, de todo punto inculpables de la conducta de aquél.

Por desgracia, esto es demasiado cierto; pero, el asesino ha roto también para siem-

pre los vínculos de los pobres indígenas Andrés Torres y Marcelino Salamanca con sus esposas y numerosos pequeñuelos, privándolos de su único apoyo, y con ellos del *pan de cada día*: hoy, esos infelices vagan errantes, golpeando las puertas de las almas caritativas.

Los señores Ministros las han contemplado cuando excusadas y hambrientas se han apersonado ante sus estrados, demandando pronto despacho ó implorando justicia recta é imparcial—*rex Jupiter omnibus idem*.

Un mal no se remedia con otro, ni se trata aquí de justificar el talión; pero lo cierto es que el mundo moral gira sobre dos polos, el premio y el castigo, no habiendo otra manera de estimular á los hombres á marchar por el camino de la virtud y á abetenerse de los actos criminales que dañan á la sociedad.

Si es un grave mal, el que las familias de las victorias se vean privadas del apoyo de sus jefes, es preciso hacer de manera que esto no suceda, evitándose la repetición de los delitos con el severo castigo de los que los cometen, tanto, cuanto sea suficiente á arredrar á los malhechores.

Empero, si, como he reconocido con lealtad, los esfuerzos de la defensa en favor de Tiburcio Choque, no puedo menos que condenar, ó por lo mismo dejar anotada la protesta más enérgica del abuso que se ha hecho de esa defensa, injuriando, vilipendiando, ultrajando, y aun calumniando á personas ajenas á la causa.

En efecto, Silvestre Anover, Catalina C. de Anover y Nemesio Aguilar no juegan ningún papel dentro de este juicio criminal.

Entre tanto, el libelo que lleva la suma de "expresa agravios", parece escrito exclusivamente para cobrarles agravios é inferirles ultrajes.

Injuriar, difamar, insultar á las gentes con motivo de un proceso criminal, no es la libertad de la defensa—esto se llama la licencia.

Los derechos de la defensa deben ser ilimitados, esto no lo niega nadie. Más, esta regla esencial para la investigación de la verdad debe entenderse circunscrita al derecho de hacer la prueba libremente en todos los dominios, y no el uso excesivo de desprestigiar á moros y cristianos, dejando el código para permitirse insursión en la vida privada de sus semejantes.

Cierto que cuando la causa es mala se toma por este medio la revancha anticipada del fallo que vá á confundir al criminal y al protervo.

Es una compensación, sin duda, que puede regocijar al *deslenguado*.

Pero, cosa increíble, curioso caso de una idiosineracia atávica, no solamente Silvestre Anover, Nemesio Aguilar y Catalina de Anover, han sido duramente fustigados por la defensa.

Ha sido también vulgarmente ultrajada la viril raza aimará, contraria de la amarilla de Cochabamba, si se ha de tomar á lo serio el lenguaje empleado contra ella, en la original expresión de agravios.

Lo ha sido, igualmente, la revolución Federal de 1899, los Cruceros, el partido liberal, el ante Cristo & &.

Perque tanta juria en tan cristiano y celestial pecho?

Por habérsele seguido juicio criminal á un pobre sujeto, y sido éste condenado con arreglo á derecho.

Por un milagra inesplicable, talvez debido á los conjuros y exorcismos del señor Vicario, la defensa no se ha estrellado contra "Los Gansos del Capitolio" y contra el matrimonio civil, contra el Presidente de la República, que no veto tan inmoral ley, como causas eficientes, preparadoras de la gran algarada que precipitó á Tiburcio Choque á defender unos terrenos rifle en mano, bala tras bala.

Campo basto tendría para levantar los enormes cargos dirigidos á los Anover y Aguilar, demostrando el tratarse de gente hoarada y laboriosa, para quienes es una religión el respeto de la vida, honor y propiedad ajenas.

Podría, asimismo, mediante una excursión histórica, etnográfica y sociológica colocar muy arriba á la denodada raza aimará, fuerte y de renombre como la coca de sus Yungas.

Esto lo sabe, *tacto pectore*, mejor que yo la defensa.

Pero, á que conducirían tan impertinentes disquisiciones?

Absolutamente á nada.

Con razón se tacharía de incurrirse en lo mismo que se censura.

Y, los señores Magistrados, con razón, pasarían por alto, doblando hoja tras hoja, tal fastidiosa y soporifera palabrería.

Por mi parte, si fuera procedente, expresaría también los agravios inferidos por la sentencia á la vindicta pública, una vez que la

pena impuesta á Choque no es la correspondiente al delito juzgado y comprobado—el de asesinato doble, calificado— y el de heridas graves.

El juez de Partido 3^o. de la capital aceptando circunstancias atenuantes, que de ningún modo aparecen comprobadas, exime al reo de la pena capital ó por lo menos de la de diez años de prisión, á que es acreedor Choque.

Empero, no siendo apelante, queda librada esa tarea al señor Fiscal del Distrito, que cumpliendo con su deber sabrá sostener al recurso interpuesto por el igual de Partido 1^o., razón por la cual me encuentro cohibido para solicitar la agravación de la pena impuesta tan humanitariamente, acto humanitario que le ha valido al doctor Molina el ser calificado por la defensa como juez *malvado*, descendiente de Dracon, abolengó que si no le deshonorra, en cambio lo caracteriza de *terrible*, de severidad orgánica, *sistemática*, es decir, que es un juez que no administra justicia.

Ese juez no es ni puede ser jamás el magistrado francés, instrumento complaciente de poderosos rencores, Lamberdemant, cuyo nombre ha pasado á la historia como sinónimo de iniquidad, y el cual jactándose de sus infinitos recursos para confundir y perder á la inocencia, pronunciaba estas palabras "dadme una línea, la más insignificante, de puño y letra del hombre más honrado, y me comprometo á llevarlo legalmentè al cadalzo".

Bien meditadas y pesadas en la balanza inalterable de la justicia esas palabras, cuyo eco estremece, se comprende toda la maldad que envuelve el aseverar que un juez es te-

rriblemente orgánico y sistemáticamente malo.

Decir que un juez no administra justicia, importa, por otra parte, una denuncia, aunque calumniosa, precisamente contra un juez laborioso, competente y probo, recomendado por sus superiores.

Y, esa relación es de esperar llame la atención de la Corte, la cual en observancia de lo mandado por el artículo 23 del Procedimiento Criminal, determinara lo conveniente para resguardar el prestigio de la magistratura.

Tiburcio Choque es inocente por que obró en uso del legítimo derecho de defensa.

Como tal inocente debe ser absuelto.

Y que Tiburcio Choque es inocente lo proclama el defensor, por ser verdad garantizada por la veracidad del abogado que lo afirma invocando *su seriedad personal*.

No es poca garantía se agrega, apartándose de toda modestia.

Jactancia ó inocencia lisonjera, excusables si se tiene en cuenta el objeto efectista que se persigue.

Red artificiosa que no alcanzara á sugestionar á los representantes de la justicia.

Sería hacer una ofensa inmerecida á la reputación del abogado que ha desempeñado la ingrata tarea de la defensa del reo en esta causa, el poner en duda sus palabras; pero los señores Magistrados, en su larga experiencia del foro, habrán observado sin duda lo que constantemente sucede, que todo abogado, una vez que ha aceptado cualesquier defensa, que

ha empleado muchas horas de estudio buscando argumentos legales en que apoyare, y aguzando su ingenio para pre-sentar los hechos del modo más favorable, concluye casi siempre, por persuadirse de la verdad de lo que sostiene, hasta el punto de rechazar aun la posibilidad de error, en el cual sin embargo su misma preocupación lo hace incidir muchas veces.

Ello se revela, bien pronto esta vez, porque después de manifestar el defensor la íntima convicción que lo anima de la inocencia del procesado, apela con innumerables esfuerzos sofísticos, á procurar que en último caso se aplique á Tibureio Choque el mínimun de la pena establecida por el artículo 498 del Código Penal, aplicación de pena, seis meses de reclusión, que importaría una afrenta á los fueros de la vindicta pública.

Mejor sería absolver á los delinquentes; abrir las puertas de las cárceles y cancelar los Códigos.

Después de larguísimas disquisiciones sobre imaginarios y novelescos antecedentes que prepararon y desarrollaron el drama sangriento de Conchamarca, por fin la defensa descien-de al fondo del asunto.

Al atacar la sentencia pronunciada por el juez á que alega los tres únicos motivos:

1º.—Que Tibureio Choque no es culpable ni pasible de pena por cuanto que en el caso *sub-judico* no hizo más que ejercitar el sagrado derecho de defensa.

2º.—Que aun en el supuesto de haber obrado con algún exeso en esa defensa, solo podría

aplicársele el mínimum de la penalidad establecida por el artículo 498 del Código Penal.

3º.—Que el calificarse al hecho justiciable como homicidio voluntario se han infringido los artículos 13 y 494 del mismo, aplicando indebidamente sus artículos 502 y 522.

Al exámen de estos puntos se concretará ligeramente el exponente.

Legítima defensa.

Ha sido extensamente refutada la primera cuestión, en las conclusiones fijadas por la parte civil, según extracto que corre de f. 426 á f. 468 del primer cu-rpo.

En esas conclusiones se ha demostrado plenamente que Tibureio Choque no tiene derecho á invocar la legítima defensa por cuanto obró, no en riña, en acto de combate, sinó con intención precavida y sobrada malicia, atacando de improviso y de emboscada á los indios de Conchamarca, ocupados, no en algarada, sinó en las faenas de labranza, sin ninguna intención ni asomo de propósito de atacar la persona y casa de Tibureio Choque.

Á lo extensamente expuesto, en esas conclusiones, para no incurrir en la nota de fastidioso, redundante, charlatán, tinterillo nacido para engolfarse siempre en los círculos viciosos, sólo agregaré algunas consideraciones de orden racional, jurídico y moral.

Generalmente hablando, señores Magistrados, del hecho de disparar, casi á boca de jarro, ocho ó más tiros de rifle contra un grupo de indios indefensos, podrá deducirse fundadamente la presunción de haber existido en el autor de esos disparos la voluntad directa y manifiesta de causar la muerte y heridas (co-

Dr. Manuel Carrasco

BIBLIOTECA CENTRAL

Universidad Mayor de San Andrés

mo en efecto las causó Tiburcio Choque en las personas de dos Salamancas y dos Torres).

Para hacer esta deducción lógica no hay necesidad de invocar, los nombres de Melgarejo, Belzu, Morales, Pando y tal vez la de algún liberal transformado hoy, quién antaño, sin ser de la raza de Tupac Amaru, es decir, antropófago, andaba errante en el altiplano con un puñal en cada a'lorja, en pos del egregio mandatario de Bolivia, don Aniceto Arce.

Muttis mutandi.

Se dice, Tiburcio Choque sufrió un ultraje que ningún hombre de honor puede soportar, sin imponer de inmediato el más severo castigo.

Los de Conchamarea, invadieron sus terrenos: en tumulto, pretendieron barbechar esos terrenos.

No le quedaba á Choque otro remedio que morir ó matar, en tales circunstancias; consiguió heroicamente lo primero; por ello, antes que un castigo merece ser premiado por la justicia.

Para responder bastará reconstituir en cuatro palabras la escena del 24 de febrero de 1909.

En la mañana de ese día, los colonos de Conchamarea, por orden del arrendero Nemesio Aguilar, se constituyeron en el lugar de Coacoani, con el objeto de barbechar ese terreno.

Fueron todos los colonos con sus animales y atalajes de labranza, por ser esa la costumbre establecida en las fincas del altiplano, sea cualesquiera la extensión del terreno á roturar ó sembrar.

Anoticiado Tiburcio Choque, se constituyó en ése mismo lugar en compañía de un mayordomo Dámazo Criales; reclamó manifestando que no permitiría el que se meta arado á ese terreno, que le pertenecía.

Nemesio Aguilar le expuso que tal terreno le había sido entregado por el propietario de Conchamarca, pero que, para evitar discusiones, se limitarían los indios á recoger y amontonar las piedras.

Tiburcio Choque quedó conforme y satisfecho con este acuerdo, habiéndose convencido, también, que la solución de la posesión del terreno sería resuelta en una próxima reunión con Silvestre Anover.

En su consecuencia, Choque, su mayordomo Criales, Aguilar y el mayordomo de éste, Rosendo López, se retiraron pacíficamente; en conversación amigable, acompañándose ocho ó diez cuadras.

Los colonos que recibieron orden de Aguilar, en presencia de Choque, para que se limitasen á recoger las piedras, no hicieron manifestación alguna hostil contra Choque, ni siquiera el más ligero murmullo en su contra.

Este acuerdo y convenio tuvo lugar de 10 á 11 de esa mañana, 24 de febrero.

La prueba se tiene en las declaraciones de Nemesio Aguilar y Rosendo López.

Como á las dos horas, Tiburcio Choque mandó cuitadamente, por camino no transitado, dos rifles, llevados en un gangocho á las inmediaciones del cerro de Irokasa—Declaraciones del conductor, testigo Raimundo Hualpa, del coacusado Dámazo Criales, de Eulalia Calle é Isabel Benavente.

También furtivamente, Tiburcio Choque, de su casa de hacienda, distante como una legua al lugar donde se encontraban los colonos de Conchamarca, se dirigió y de improviso apareció en la abra de Irocasa, arma en mano, y de allí disparó tiros de rifle sobre el grupo.

En esas circunstancias quién lo perseguía, que peligro corría? Ninguno, absolutamente ninguno.

Y, disparó su rifle á mansalva, sobre seguro, con alevosía y á traición.

Si después de la muerte de dos colonos y de ver caer heridos á otros dos, los de Conchamarca, suponiendo sin consentir, trataron de intimidar á Tiburcio Choque y salvar mayores muertes y heridos, simulando una persecución, tal simulación no puede calificarse de riña y combate sangriento, feroz de canibales.

Una prueba concluyente de esa simulación para intimidar, es que los indios de Conchamarca, al ver que Choque penetró á su guarida, casa de hacienda de Sivingani, se retiraron tranquilamente.

Si, como se asevera, los colonos de Conchamarca, desde que se instalaron en Coacoani llevaban la intención resuelta de atacar á Tiburcio Choque, victimarlo, arrasar su casa, nada más fácil les era continuar en la persecución, tomarlo en su cueva, victimarlo merecidamente.

Los señores Ministros no deben perder de vista una circunstancia muy sugestiva.

Dámaso Criales, compañero de infortunio de Tiburcio Choque, á quién la defensa califica de cobarde, desnaturalizado, de peor condición que *un perro*, le instó reiteradamente á

Tiburcio Choque desistiese de su propósito de ir en busca de los indios; que no se espusiese y lo espusiese.

Una vez en la abra trató de impedir que Choque disparase su rifle contra el grupo indefenso, lo abrazó y forcegeó largo rato.

Todo esto no es invención mía—lo declara Dámaso Criales, en su confesión que corre á f. 298, primer cuerpo, confesión que en extracto pertinente es como sigue:

«Tiburcio Choque me preguntó que hacían los indios, si estaban arando el terreno, le contesté que nó, que solo amontonaban piedras, replicó—*vamos á rotarlo*; le dije que era difícil, son muchos y nosotros solo dos, nos exponemos. Me ordenó llamase al ilacata, en efecto lo hice, uno, me contestó nada tenemos que hacer. Ante esa negativa, Choque me dijo *los votaremos por la fuerza*, retrocedió como media cuadra, donde había tenido dos rifles Winchester, *y como estaba a alorado* tomó un rifle y me pasó el otro, y al tomarle todavía, le hice entrever el peligro, expresándole que era mejor *hacerlos retirar de á buenas*. Como dió unos pasos, avanzando, dejé mi rifle sobre un pajonal y fui á tomarle el rifle, pero sin hacerme caso siguió avanzando como cuadra y media gritando á los indios que se retiren, también yo avanzaba agarrándole el rifle *pretendéndole quitarle*, hasta que no sé como me descuidó y *pegó un tiro*, después otros muchos tiros.”

A esto se llama ataque salvaje de los antropófagos aimaraes?

Esto puede calificarse de combate san-

griente: peligro inminente que puso al procesado Choque, en situación de matar en legítima defensa?

Pero el mismo Tiburecio Choque, se encarga de poner en duda la seriedad y prendas personales invocadas por la defensa.

Digamos lo que socarronamente declara en su última confesión, que sale á f. 485, primer cuerpo.

Después de convenir con Nemesio Aguilar que no se trabajaría el terreno que reclamaba, nos retiramos, Aguilar á Conchamarca y yo á mi casa de hacienda, para preparar viaje á Oruro. Como solo eran las doce, le dije á mi mujer, es temprano para llegar á la estación, y por eso regresé á pie á Irokasa, y de la abra les *expliqué* con humildad el acuerdo que había tenido con su patrón; al principio no contestaron pero después *me injuriaron y amenazaron* trabajar todos mis terrenos por orden de Anóver. Entonces *me acaloré y recogiendo los dos rifles* los cargué con doce tiros cada uno: le entregué uno á Criales y yo tomé el otro. Volvimos á la abra de donde volví á insinuar á los indios que se retiren, y como estos *comenzaron* á reñirme le dije á Criales *pegaremos* un tiro al aire para que se vayan, entonces éste, dejando su rifle *me manifestó* que no se emplee la fuerza y me abrazó *queriéndome* quitar el rifle, *me dijo que no me exponga* ni le exponga, y otras palabras. Pero, yo por lo que tanto me riñeron *me acaloré* y disparé un tiro.

Ante esta confesión paladina del mismo reo, de que los indios, de gran distancia, solo lo *injuriaron* y riñeron que dirá la defensa?

Lo de siempre, falseando los hechos, desvirtuando los datos del proceso; los de Conchamarca, rodearon á Criales y Choque, éste último, para salvar su vida se vió en la necesidad de matar. Lástima que su compañero hubiese sido cobarde, felón, de lo contrario se contaría con dos ó cuatro aimaraes menos.

Tiburcio Choque, dice, que solo por hacer hora, como de paseo fué á pié hasta la abra de Irokasa, distante tres kilómetros.

Su excusa y contradicción chocan á la materialidad de los hechos.

De la casa de hacienda de Sivingani á la estación Soledad, donde debía tomar Choque el tren, distan seis buenas leguas.

El tren pasa por Soledad á las tres de la tarde, de manera que para tomarlo se precisa salir de Sivingani á las once ú once y media.

Entre tanto, Tiburcio Choque para hacer hora caminaba á pié á Irokasa, tres kilómetros de ida y tres de vuelta.

Lo que perseguía el *acalorado* Choque era emboscarse, sorprender, provocar y castigar á los indios de Conchamarca, entregarlos á la labor de recoger y amontonar piedras por orden de su patrón Nemesio Aguilar.

Pre-tende Choque, en su confesión, hacer creer á la justicia q' los muertos y heridos, cayeron al perseguirlo, tal aseveración ó supuesto queda contradicho por los reconocimientos médico legales, que hacen constar que todas las heridas fueron inferidas por arma de rifle, calibre 44, las balas fueron dirigidas de arriba abajo esto es de la abra de Irokasa al lugar de la barbechera.

Si alguno de los muertos ó heridos hubie-

sen sido lesionados en el trayecto de la persecución á Choque, la dirección de entrada de las balas sería de aba'o arriba.

Recomiendo á los señores ministros la lectura de los reconocimientos que corren á f. 6 y f. 66 del primer cuerpo.

De estos antecedentes, se desprende que el que buscó á sus víctimas, los provocó para que lo riñeran, fué el rec. Tiburcio Choque.

Por lo demás, la defensa confunde la provocación con el ataque, cosas muy diversas.

En cuanto al segundo punto de la defensa, suponiendo, siempre sin consentir, que Tiburcio Choque, después de provocar y atacar al grupo de indios, éstos lo hubiesen perseguido, sin otro objeto que el correrlo ó intimidarlo, no se puede ir más adelante ni aceptar como pretende el defensor, que el procesado obrase en legítima defensa, sin que deba responsabilizarle tampoco por cualesquier exceso que hubiese existido en el ejercicio de ese derecho, el cual exceso habría sido producido solo por el susto, arrebato, acaloramiento, & &.

Respecto á la falta de intención de causar todo el mal que se produjo, es cierto que se encuentra consignado en el Código Penal como circunstancia atenuante; y es verdad también que el procesado, después de la negativa absoluta en su indagatoria y primera confesión, en la última declara que disparó su rifle *pero q' al*

hacerlo sólo se propuso intimidar y no matar, más la indicada excensación no puede tener lugar, seguramente, en los casos en que se considera existir dolo indeterminado, cual sucede en las lesiones.

No debe perderse de vista, dice Pacheco, que esta calificación de las intenciones contrarias á los hechos, ofrece frecuentemente de suyo insuperables dificultades: quíá tiró, por ejemplo, con arma de fuego, difícilmente justificará que su intención se limitaba á causar una herida y que solo fué accidental é imprevista la muerte que sobreviniere (Código Penal concordado, Tomo 1.º página 195).

Que direros de Tibarcio Choque, que hallándose seguro y tranquilo en su casa de hacienda, mandó dos rifles, y fué como tres kilómetros en busca del peligro, y por último aproximándose agasapado á una altura dominante disparó su arma, sobre el grupo de indios, casi á boca de jarro, sobre seguro y á mansalva?

Hablando Haus del dolo, en tanto que se aplica á las consecuencias de la acción y haciendo las distinciones conveniente dice: "Cuando el mal causado era consecuencia necesaria del hecho ó sin tener este carácter, era sin embargo el resultado ordinario de la manera que habría sido una feliz casualidad el que no se hubiese realizado, el agente sabía que su acción era capaz de producir el mal que ha resultado, debe no solamente haberlo previsto, sino también haberlo querido".

La doctrina contenida en los conceptos que se acaba de transcribir, se ilustra aún más por medio de una nota, en que se proponen di-

versos ejemplos, en estos términos: "El que ha causado la muerte de una persona, hendiéndole el cráneo de un hachazo, clavándole un puñal sobre ella, disparando un arma de fuego, que sabía hallarse cargada, ó en fin, suministrándole un veneno á sabiendas, bien debe haber previsto y querido el mal causado" — Derecho Penal Belga — Tomo I, página 222

Debió ser clasificado por el juez á *quem* de homicidio voluntario, la muerte violenta de Andrés Torres y Marcelino Salamanca, y de heridas graves las inferidas á Victoriano Torres, por Tiburcio Choque?

Nuestro Código Penal, artículo 479, considera asesinato el homicidio ejecutado con alevosía, y en el hecho de que se trata no solo hubo ciertamente homicidio, sino, como se deduce de lo expuesto, mediaron premeditación y alevosía. Ello no obstante ha sido benigno el juez calificado de pariente de Dracón.

En mérito de todas estas consideraciones y datos del proceso, reproduciendo el examen de la prueba de cargo, que aparece en las conclusiones de f. 429 á f. 464, primer cuaderno.

A ustedes pido se dignen confirmar la sentencia apelada con costas.

Será justicia etc.

Oruro, 18 de enero de 1912.

ZENÓN CORTADELLAS
Abogado.

Calixto Viladegut

AL CARBÓN

LA SILUETA DE TIBURCIO CHOQUE

Ligerísimas pinceladas y rasgos biográficos de este célebre personaje, que sin duda será Ministro de la Guerra, surgiendo, como es de esperar, el candidato canicular á la presidencia de la República.

Invocando el buen sentido y apelando á la conciencia de todo hombre honrado, se puede presentar en parangón las personas del honrado ciudadano y labarioso industrial Silvestre Anóver, y la de su esposa Catalina de Anóver, con la del procesado reiteramente, Tiburcio Choque?

Reiteradamente, decimos, por cuanto que Tiburcio Choque, ha sido sentenciado también en el juicio criminal seguido por Zenón Pascual, pesando, sobre el condena de sentencia ejecutoriada, por ser autor de ataque nocturno al domicilio del querellante, ultrages y lesiones graves.

Mienten contestaran, en ese lenguaje grosero, Choque, su defensor y sacristanes.

Es verdad, replicará el juez de la sentencia, doctor Celso Molina.

Quienes son Silvestre Anover y su esposa Catalina de Anover?

Honrados vecinos de Caracollo, que merced á un trabajo laborioso de muchos años, han logrado adquirir una tortuna y posición holgada.

En su posición modesta se hallan exentos de todo remordimiento.

El pan que coman no está amasado con el llanto de infelices viudas, y salado con el desesperante clamor de inocentes y andrajosos huérfanos.

Anover y esposa, de modesta esfera social, ostentan y tienen legítimo derecho á ello, la frente limpia. Ninguna mancha enlodará su bien adquirida reputación.

Provocados, saheridos, ultrajados por la voracidad y la desatada lengua del defensor de Choque, comparecen ante el Tribunal de la opinión pública, no á levantar cargos, que no pesan en su conciencia, sino á confundir á su solapado y gratuito enemigo—Tiburcio Choque.

Ocurren á ese Tribunal justiciero animados de íntimas pasiones, no creyendo en los que dicen que no las tienen. A su juicio honrado, solo los hombres *perversos* no las tienen.

Vienen, pues, con la pasión de defender su buen nombre, lo que hay de más caro para ellos—su honra, ante esa vindicta pública.

Verdad que Tiburcio Choque necesitaba un telón detras del cual, podía representar su zainete, buscando el modo de engañar ó impresionar mejor.

El, con el vocabulario de desvergüenzas, empleado en su escrito de expresión de supuestos é imaginarios agravios, se ha colocado muy alto. A Silvestre Anover y Catalina Canchari, que no son parte ni arte en el juicio criminal que por *doble dsesinato* se le sigue, los ha colocado muy bajo.

Pero, cuando la larba se desliza en las

raíces de una encina podrida, el árbol inmenso muere sin remedio.

Quién es Tiburcio Choque?

Antaño indio humilde de hojota y calzón partido.

Ogaño, envajado y refinado, mozo ruin nacido para el mal.

No lo dicen Silvestre Anover y Catalina Canchari.

El catálogo de sus tazanas y fechorías, lo proclaman á voz en cuello.

Vá la enumeración de algunos de sus hechos, suficientes para que lleve indecible en la frente, la marca de criminal nato.

Se impone, pues, la ingrata, pero necesaria y provocada tarea de recordar y dar á conocer esos hechos.

1—A un pobre é indefenso indio, llamado Espíritu León, por un ligero desentido en la finca de Sivingani, encerrándolo en un cuarto, después de apalarlo cruelmente lo puso en sepo de campaña y trató de victimarlo amartillando un rifle, y habría llevado á cabo su intento, por estar solos y sin testigos, á no ser la milagrosa intervención de su mayordomo, Dámaso Criales.

2—A su mayordomo, Celestino Escalante, en la misma finca Sivingani, lo castigó inhumanamente, quitándole hasta la última cobija de su cama.

Escalante salvó fugando en paños menores.

3—A un infeliz Manuel Muñoz, pasán de ello siete años, en uno de los días de carnaval, lo dejó tendido muribundo en la puerta de su casa, lo propio que á Agustín Yucra.

Ambos, á consecuencia de los maltratos

que les infirió el feroz matón de Choque, hasta hoy se encuentran enfermos.

4—A Narciso Delgado, lo llevó con engaños á su finca, y una vez allí lo castigó malamente, dejándolo exánime.

Después, so pretesto de serle deudor, se apropió de todas sus cosas, se escapó al campo de Huancaroma y le siguió Choque y le agarró en esa pampa, castigándole hasta dejarlo medio muerto.

El desdichado Delgado, se presentó ante la autoridad de Caracollo, implorando auxilio.

5—A Gregorio Gutiérrez, en el cantón Ichoca, lo encerró en una habitación y después de aplicarle una gentil paliza le arrebató sus herramientas, protestando siempre el deberle.

6—Al hijo de Rafael Cadena, colono de la finca de Pasto Grande, lo encontró en el camino de Oruro, lo castigó bárbaramente hasta dejarlo moribundo, por el enorme crimen de haberse retirado de la Sayaña Sivingani, donde se moría de hambre.

7—A su misma hermana, llamada Patricia Choque, en Caracollo, sin respetar el estado avanzado de embarazo en que se encontraba, la arrojó al suelo de encima de un horno de amasijo, malográndola una costilla y haciéndola abortar. No satisfecho, ya en el suelo, la pateó con el intento de victimarla.

Como consecuencia de tal atropello, Patricia Choque, ha quedado inutilizada.

Basta y sobra para destacar la figura de Tibureio Choque, como la de un desalmado matón.

Así que, conviene exbirlo bajo otro aspecto.

Como hombre envidioso é ingrato.

Envidioso en grado superlativo, por que en vista del ange y posición holgada de Silvestre Anover y de su esposa Catalina de Anover, no pudiendo, por medios licitos equipararse á ellos, ha emprendido ruda campaña, suscitándoles toda clase de juicios, entre ellos, el de supuesto despojo, tan cacareado por su resultado favorable, resultado debido á declaraciones falsas y otras inéidias.

En el interdicto de despojo no se trata sinó de la posesión y de la ejección; en él nada se define sobre la propiedad.

Los terrenos de Huallpuri, Jaque Sayaña y Coacoani, son partes integrantes de la finca Cónchamarca, pertenecen y han pertenecido siempre á Anover.

En el juicio ordinario de deslinde veremos quién presenta títulos primordiales, de fuerza probatoria incontrastable.

Entre tanto se produzca el fallo de la justicia, dando á cada uno lo que es suyo, puede continuar Tiburcio Choque cacareando su efímero y momentáneo triunfo.

Una vez por todas, debe al fin, el aborígena Choque, comprender que la que defiende á sus colonos de los malvados, impetra la justicia amparando á desvalidas viudas y harci-pientos huérfanos, no puede ser calificada de prosperiua, malvada.

Si, por ese acto humanitario la ultraja algún loco, degenerado y atávico, sus injurias no alcanzan á llegar hasta ella, quién desprecia á ese infeliz.

Tiburcio Choque es el hombre más ingrato y de la peor especie.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

BIBLIOTECA CENTRAL

LA PAZ

BOLIVIA

A Silvestre Anover y á Catalina Anover, les debo el haber llegado á ser algo y tener algo.

Sin ser pariente en ningún grado, y si solo sus patrones, desde la época en que bojota en mano y calzón rajado, andaba errante por los campos de Caracollo, facilitáronle mil bo'vianos para que principie á trabajar, y prestándole otra clase de importantes servicios.

Como pagó Choque á sus benefactores, que fueron Anover y Catalina de Anover?

Disfrazado ya de cho'o, en un día de la octava de Corpus, á Silvestre Anover, que se encontraba tranquilamente sentado en la puerta de su casa, en Caracollo, Choque, desafortado, montado en un caballo lo atropelló é hizo pisar amenazándolo ó victimarlo: acto salvaje cometido sin provocación ni motivo alguno.

Al abogado que lo defiende falseando los hechos, pretendiendo desviar la justicia, podrían Silvestre Anover y Catalina de Anover, contestarle, no imitando su lenguaje de berdulera, sino con la simple relación de hechos ínfimos referidos por don Pericón Barrientos, hechos que si se remueve el avispero saldrán á luz en tiempo oportuno.

En conclusión.

Allá en tiempos de épocas bárbaras, del hereje Agustín, después Santo por puro viejo.

De las cruces se colgaban á los ladrones y asesinos.

Hoy, en pleno siglo XX, el nuevo Agustín *conversa* pretende que las cruces se cuelgan de los ladrones y asesinos.

Ya veremos lo que resuelva la ilustre Corte Superior de este Distrito.